

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//15.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1737 / 1739

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 50 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

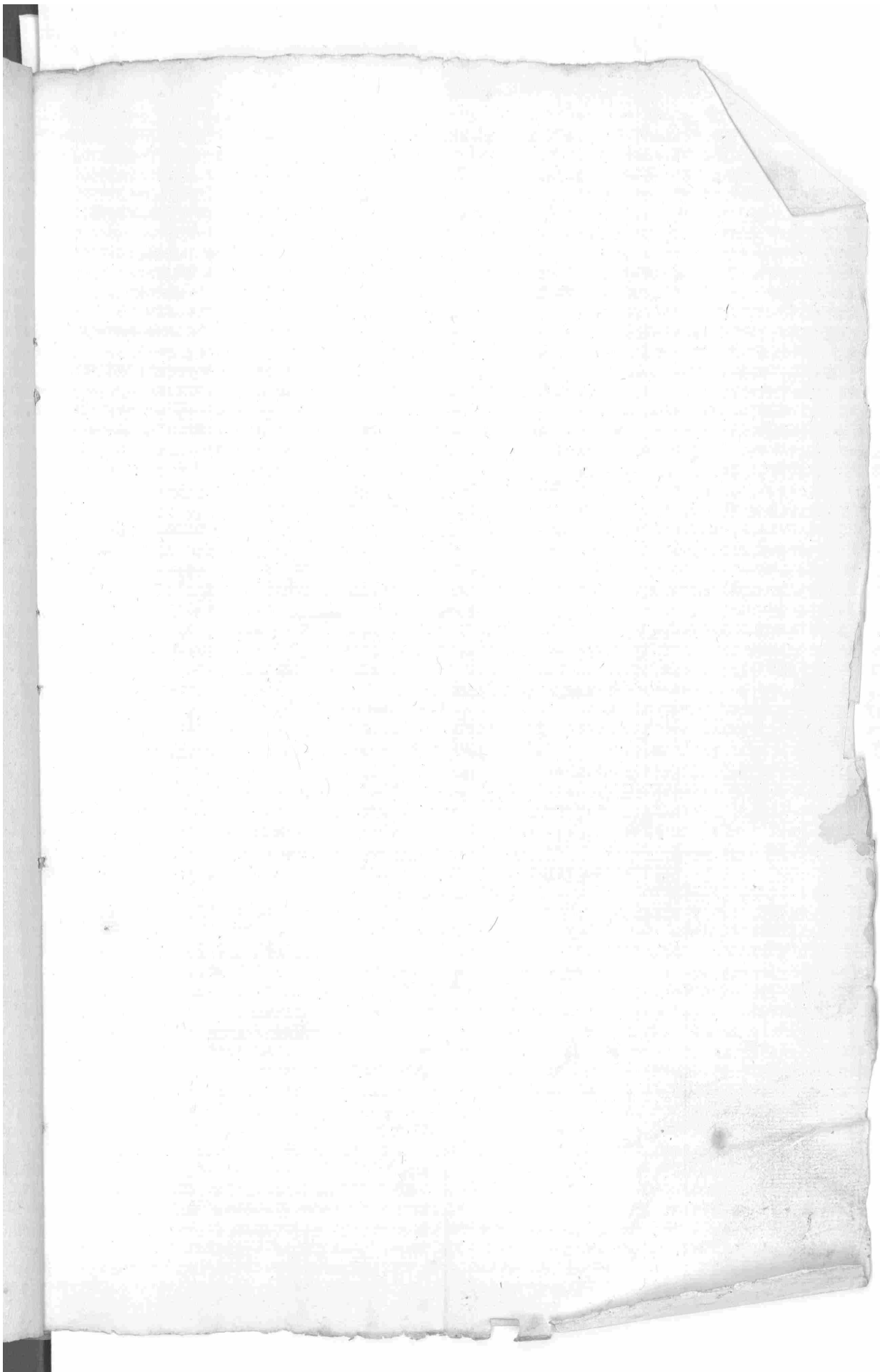


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Handwritten text on aged, stained paper, likely a ledger or account book. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and damage. The page is divided into columns by faint vertical lines. The left edge of the paper is heavily torn and ragged. The right edge shows the binding of the book.



[Faint, illegible text on the main page]

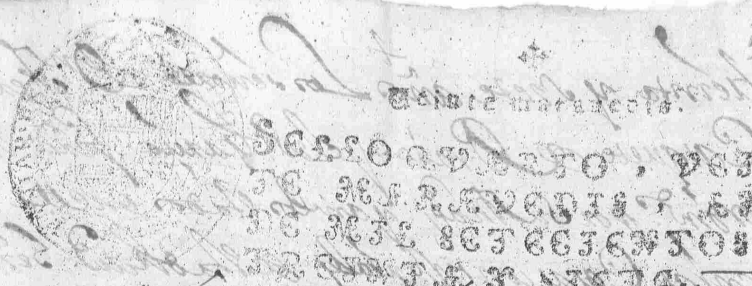
al
el
pa
en
pa
el
mi
el
Pre
13

Dieste merca 10.



SECCION CUARTA, VENTURA
DE MARIAGODIA, AÑO
DE 1633. SETECIENTOS 2
TRATADO Y LISTO.

centrar tanto q'cho uno encho farrago haviendo e
cada mucha buelta. Redondo del Injilario de ma
Ora tapado Conera. Redondo del Ombre de la g'a
breña Fleida die ari. Sub'caz esmas para l'ca rra
q' el estado llano con die u'ie' bora Calenia. Diciembre
sea de mil setecientos. Venenta. Quatro. Ir. de Quemes.
V'Orta q' Armas. Que actual mente. Challa de H
Vindador de la Alamos de P'no. P'na q'ze. La rra de Ma
villa. P'q' lo q' se no queda. Sabia q'ho q' se de H
orden mandaron de la rra. Incedula. La que o'ra
enr' lugar. E haviendo se an' ex'cutado. E q'ho u'ie' n'is
secento la mano en el. V'je' n'is. Cantara. Redondo de
el Injilario de ma. Ora tapado. Conera. Redondo del
Vnaredula q' ab'enta. Fleida die ari. Domingo. Santa
para. V'Orta q' de. Estado llano. Con die bora. Valen
na. y. Senombre. Sea. de mil. setecientos. Venenta. Quatro.
no. Ir. de Quemes. V'Orta q' Armas. q' se. r' m'ento
q'arado. de. V'je' n'is. mandaron. de. la que o'ra de
los. datos. en. el. lugar. Haviendo. q' u'ie' n'is. en. ex'cutado.
secento. tamaño. en. el. V'je' n'is. Cantara. E. q'ho u'ie' n'is
Redondo. del. Injilario. de. ma. Ora. tapado. Redondo. del
Vnaredula. q' ab'enta. Fleida. die. ari. Bemis. Porra. n'is
Agua. para. V'Orta. q' de. Estado. llano. Redondo. con. die
v'ie' n'is. bora. Calenia. Diciembre. Sea. de. mil. setecientos.
ento. Venenta. Quatro. Ir. de Quemes. V'Orta q' Ar
ma. de. q' se. no. queda. Injilario. mandaron. q' se. de. la

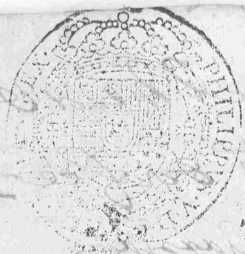


SESION OCTAVO, 1838
 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1838

Constitucionales por lo tanto para que se ponga a
 efecto lo que se ha acordado en la anterior sesion
 de 15 de Julio de este año, se acordó que se
 continue el estudio de la ley de seccionamiento
 de las fincas de la villa de Guayama, para que
 se determine el pago de las contribuciones
 que corresponden a cada una de ellas, segun
 el estado de ellas, y se acordó que se
 continúe en el estudio de la ley de seccionamiento
 de las fincas de la villa de Guayama, para que
 se determine el pago de las contribuciones
 que corresponden a cada una de ellas, segun
 el estado de ellas.

Invasantana
 Fr. Co. Medina
 Don Lorenzo
 D. Ferrn. Carreras
 D. Pradef
 D. Garza
 Hernandez

En la villa de San Jose de Guayama, a los cuatorce dias
 del mes de Septiembre del año de mil ochocientos treinta y ocho.



De diez y siete de Mayo de 1764

SELO CUARTO. VENTA
DE MERAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS. —

Yo el Sr. D. Juan de Dios Arellano por su forma
y conformidad de oficio de la Real Audiencia
de Mexico condecer y lo firmo yo el Sr.
D. Juan de Dios Arellano

Donso gallardo

Yo el Sr. D. Diego de la Cruz
[Signature]

en la forma en el mismo dia mes y año y el Sr. D. Juan
de Dios Arellano hecho en la dha. ciudad de Mexico
a diez y siete de Mayo de 1764. Yo el Sr. D. Juan de Dios
Arellano

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En el mes de Septiembre y eleccion
 y eleccion de señores de Justicia que el dia
 2 de este mes de setiembre en el ayuntamiento
 de la ciudad de Mexico a su llamado espinal, al
 qual se le dio de el mismo oficio en
 el año proximo pasado; y por hallarse en
 el estado Conotivo en el estado de falto de
 porcion de diez de el dicho oficio se le
 mando suspender y suspender la porcion de
 setenta otros en el ayuntamiento
 en el ayuntamiento de dicho oficio:

Asimismo en el mes de setiembre
 por el Mayor de este Consejo ayuntamiento y esto
 a el dicho Santana espinal estando
 como se ha de embuelto en el estado de
 la Criminal en la del oficio de
 da a Conotivo, tiene gusto auto. de
 su oficio no se lea y en poder de los Ma
 yordomos de este ayuntamiento de la ciudad en la
 todos los Caudales pertenecientes al
 el. y en el oficio que necesitare todos los
 y quitarse y con la y luma en la mano
 mayormente en el oficio de cobranza de el
 de los y de otros haveres de el dicho Consejo
 y los persuneros que quedaren en la ciudad
 y del mismo de la familia de el oficio
 se debe con el Mayor de este ayuntamiento

del Partido de Choacoma
 los derechos de Conotivo

Sobre ambos asuntos para ser
das de paxeres. Viretado. Quien
esperando deues a D.º de favor
perdas exenes. D.º de Mayº agrua
adg.º D.º de m.º a Valencia y
de m.º de

Qui
hoia
nango

D.º de m.º de

Juan de Casquete de Geriza
de Prudex de Hernandez
Benito de Corbal
moreno de Lorenzo

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Cual nro D.º de m.º de la que el D.º de la enrigua
con araña J.º de del Cor.º de Continual. por que sean
guerra comaritas, diciendo = Que por lo respecto a Juan
Carpina quien en sus reueltas se dio cuenta a m.º de
p.º de p.º de canaba vendue. la se suspende de P.º de
ca.º de enu lugar, hasta que evacua la causa de la
de Trigo de P.º de, en que P.º de apiman tan mes de
Comprehendido = Que por lo respecto a Juan
Carpina nombrado Mayordomo de Concup: Ter
que no sepa sea ni a crevia, cuio defecto lo conde

de D.º de Pedro

res

Servir
Duch
Suor
Agrar
a y

En virtud de lo que se ha
ordenado y puede salir Heredat No en la Causa
Criminal que a V. M. se sigue: el V. M. hallaren otro
No. mas proporcionado al oficio pueden acordar nom-
brarle. Por el mando precedente nombram^{to} como que de
biendo hacerse novatras en gaxona Capas y poner en
Presion de la Mayordomia aunque ni a m. fuere

Del al Duca los nombrado=
choix. que V. M.
nangonaxon=
nombrado=
De Dios Ges Am m. a. Japay sept. de 1784.

El de Brus le m. Leed.
D. de Huzilla
E. O. J.

caud

zie
ndez
ra vol
co S

do ad
ean per
e han
reid
Ponin
ad
reacht
es en
torn
cont

por Justicia y Regim. de la V. de Valencia

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

en liud' avslonia sed ientura engimere dia sed



SCESO QVARTO . . .
 TO . . .
 DE . . .

mes de octubre del mil e seiscientos e quenta e cinquenta e siete años . . .
 fernando Carque de Linds . . .
 dinario . . .
 val . . .
 Cavildo . . .
 en . . .
 sulta . . .
 de . . .
 jamandore . . .
 daron . . .
 co . . .
 Veridos . . .
 (one . . .
 nos . . .
 mando . . .
 halugar . . .
 L . . .
 conlocaron . . .
 los . . .
 al . . .
 ror . . .
 de . . .
 la . . .
 d . . .
 Refe . . .
 de . . .
 amafal . . .

no dia . . .

Un muchacho de casa pedada llamado Pedro Hijo de Ine
Hoy Jauendo de cada buelta sea en piloria sea de
el bna redula que auerito, leida dire arie = ho
prim para lo q el estado qial auerite locho
Valencia, se se sea emil leida, diemay
us. Quemes = quita q humide q q q q q q q q q q
malmt e aueritador de aratos de bna unay
Tarete cellat; mandaron se el clare itaque
en bugar, Jauendo e arie excurado. q q q q q q
se en lo amano en el cho cantas q de el dno
piloria q el bna redula q auerito leida dire
prim seig e prim para lo q el estado qial
diemay sus bna Valencia, se se sea emil de
reinos, diemay quatta = us. Quemes e vna
q humide q que el muerro mandaron sus dro
la arado q aueritador arie excurado sede can
rosesae en piloria sea el bna redula fance
leida dire arie = Alonso Gallardo suado
Vto q el estado llano auerite bna Valencia
se se sea emil leida, diemay quatta
us. Quemes = quita q humide q que malmt
omdio Procu qial a q q q q q q q q q q
doron q leuani ande cho oficio de mudi
le de la posion del a Vto danda la fraim
congenere; y en Valconform se uoluis arettan
cho cantas q illane se le an hie adho
amofal q uerite la bna q illane se m
q adho d lusa; le de hie se p roredia au
bna may a bna se q ponendo e en fecta
Pedro auerito q todos loderon a h Gallard

devo acañon q p mte hianso
non bram q acañon q mte hianso

devo acañon q p mte hianso
del Pradoff Ferrnandez

senal acañon q p mte hianso
Juan Gallardo
Garron

Monjo gallardo
Buxardo

del Pradoff Ferrnandez
del Pradoff Ferrnandez

en la ciudad de Valencia a diez y siete dias del mes de mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
hecho acañon q p mte hianso
Calado cachero Verino
Verino q acañon q p mte hianso
decedimano q mte hianso
pedro Diaz viera
sues sentender q acañon q p mte hianso
q pasalo vira
amplia franja
hecho electo acañon

del Pradoff Ferrnandez
del Pradoff Ferrnandez

en la ciudad de Valencia a diez y siete dias del mes de mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
del Pradoff Ferrnandez

de los ay. de octubre de mill setecientos y treinta y siete
 años los señores Justicia y Regim.^o de ella comisionados
 sus mercedes Diferentes Caud.^o de Prades del Carrizal
 fernandez Alcaide ordin.^o D. de May y ambos Jueces
 en ella, D. Carrizal, y J. de Alcaide del
 into eloxere Agudo y Alonso Gallardo Jurado Con-
 dores de el Camote de el Hachad. D. Lorenzo Vergado
 Alvaril May y el Vado Noble y D. Gallardo Gar-
 ron May. con ref. de ella todo Capitanes Conde
 y voto en su Ayuntamiento hallandose en el Zitago y
 Contrato con la formalidad de millo. Diferon que
 aunque la Verina desta Villa ayida por lo qual
 siempre pobes expeial m.^o desde que se fueron
 ellayo y grave peso de elo fanientos que fueron
 Crecidos y otras Contribuciones quantosas Conca-
 sion de la Norma pasada Densa Conelbrucanaboy
 no de Portugal se hallan aora en la May. lamen-
 table Muxia palanuna Villa de la Verina de el
 de mill setecientos y heintay quatro y Grand. May
 landad de Ganado en el mismo y parte de el sig.
 Conel doctoro May que en el dya de unire de
 May de mill setecientos y heintay tres. Sin en las es-
 meneras montes de enimas y luegas de heintay
 la famida de comensa de Guera. Piedras Durable por
 algunas dya con la estuissima urecha de granos en
 el Rio Corrente que sembrado era por yalagobres
 za de los Verinos y por la frecuencia de Muehas Con-
 lagoras epidemias enfermedades de que Muecion sus
 dos Verina y no pora de los y menas male porian Contribuir
 en Duracion de mas tiempo. el Mayo en y seos uecha
 non mas los Verinos por las prezias expensas de una
 de las y funerales. La el mismo tiempo en heano se agade
 rto el moranday de Ganado: por cada un quales Caud

P. rila
 ordada
 Cor ba
 do Don
 do
 Hurado
 ex el nome
 ni de
 ay. de
 y Comen
 de Prades
 sus ay.
 fue a
 todo el
 no con
 bo m.^o
 Hurado
 rto de

Verino; Químimo Químimo para d' para vend
entre Mode las Vellas also Moue valde d' deaun
San' Señalase como base comedio enano para d' y fue
Jorata alura delo Verino d' de engene de el tomoy
E para Mouer al Real amira de su Maj. auon
vender ake luego se ponga en la R. considerat. d'
amoy en el año pasado a Mill reuientoy y hienta
quatro seruuio de onredes de R. Facultad para q
Nau. somar a Tonio huant neuesia para paga
habe Cavallos d' de el y posterior para el Reom
to de Dragones de d' con el el lorde de la Roca d'
muebe b' d' para no tanto Soldado Milit
ano d' de el Reom. d' de la Guardia Pacorra
d' de la Guardia de Badajoz no e Proceella para auer
auio d' diez dineros auon. Traqui procedente
tanto auer d' que para d' para d' de la Guardia
glia de aquet sem' auer d' de el Reom d'
ade ponerse para auer de los auer en d' de la Guardia
señoy d' de la Guardia haciendo para d' de el Reom
alreud. de que queda Re d' de la Guardia; para d' de el Reom
para d' de el Reom. de d' de la Guardia seom h' de la Guardia auer
m' d' de la Guardia d' de la Guardia seom d' de el Reom
Nony lo auer d' de el Reom y seom d' de el Reom d'
cada uno de los Cavallos y seom d' de el Reom d'
Causa habe d' de el Reom d' de la Guardia; para d' de el Reom d'
D' Manuel d' de la Guardia d' de la Guardia d' de la Guardia
de d' de la Guardia d' de la Guardia d' de la Guardia d'
seom y seom d' de la Guardia d' de la Guardia d' de la Guardia
para d' de el Reom ad d' de la Guardia d' de la Guardia
Para Ray d' de el Reom d' de la Guardia d' de la Guardia
rado y auer d' de la Guardia d' de la Guardia d' de la Guardia
ellamino de muo d' de la Guardia d' de la Guardia d'
separe seom d' de la Guardia d' de la Guardia d' de la Guardia
Porrochial d' de la Guardia para d' de el Reom d' de la Guardia

garentia de las personas de ella de las personas de
de contentacion en el nombrado tiempo; y de las personas
de las personas de las personas de las personas de las personas
de las personas de las personas de las personas de las personas

Don Juan de la Cruz
Don Pedro de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Pedro de la Cruz

BENITO MOYENO
Don Lorenzo
Don Pedro de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Pedro de la Cruz

Don Pedro de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Pedro de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Ind. ad 103

en la villa de Valencia del Reino de Valencia y siete días de octubre
de ochenta y tres de mill e setecientos e treinta e siete años yo yo yo
del Reino de Valencia de ella que yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo
como acostumbraban siendo el dicho don Juan de la Cruz
y yo
de los dichos siete mil e ochenta e cinco reales para comprar trigo
para darle entabla a los dichos de la villa de Valencia y yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo
del y yo
parte del dicho don Juan de la Cruz de la villa de Valencia yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo
de la villa de Valencia yo
de los dichos siete mil e ochenta e cinco reales para comprar trigo
de los dichos siete mil e ochenta e cinco reales para comprar trigo
de los dichos siete mil e ochenta e cinco reales para comprar trigo

Non lo mas go bñr mo que se oxen hauer eno de Pueblo de
rios totales quales querema tan que adole suprieno
ta Nomia guerra Con el qris omis dno de Pampal, to
yona ble Grauamene de Cuentos alojamientos Penuria
narios Poros Venidamos de la guerra sumi ni exan
alaroga el pan Izuaba Pauere Contal exero el q
rel querendo mas familiarre que lo Veinos de hazia
zio alojar a cada uno dos tres quatro Veinos Como mure
entenga que el Nomi de Jauallena torrens de gran
de que era Conuel el Conde de torrepalma; Venlo P
años de la guerra Conreando los Veinos de Nomi de
trares Inempe siendoles mui Corono a m q de inen
duple cubrezo, deo de lo qual proserio q muchos Vein
ausentaron Pauandose a otros Pueblos q no go dex Venar
tanta carga; de que no amillado libre aumenengo de la
que amido freques to alojam. deo pa de in en
Comibucion de Michalis Inoiondoles poro penos de
en que los acudense los veina Conituidos ter sobre bñm
los lamentables de la muer Vira exenlidas de el año de
de venos de guerra quatro poriendoles de remente
Inuener do de de Canados y Cuallenas Como fue q
Inosios creble Pau del de que lo poco quereman som
acoja en el año de mil setientos. Venita Pau de
fueros Naturales y Produciua de duelo y Nomas de
que daron amquilados Con la honrosia tormenta de
gua de guerra Piedra y de fierro duro y algemas en
en el oia quise de may; del de thar en fermedades
epidemias y muertes exen siendo muchos en la Quarta
los funerales haviendo sido muchos de los difuntos de lo q
medianamente podian contribuir; Nomia mome de lo
la de guerra Con la asi noma Corcha de grano de la com
memera que stava hecha en el Coriente año de mo de que
po quisimo lo que queda de embaxar; a m q la falta de semilla
y el defecto de animal con que hazerlo; Van mi mo
Inpresiva Carecia del pan que paragobera a la Nomi
en nesario paerigo y tramando flog. y q no hallar

Teinte de... 17



SECO CUARTO DE...
DE MARAVEDIA... AÑO
DE 1811...
FRONTE Y SIGLA

de que era coronel el conde de... Tenlo primero años
de... Coahuila... Coahuila... Coahuila...
siempre siendo los mudos... aunque resistieran...
Cubierta de todo lo qual procedo quemarla...
razon para don... pueblos para poder llevar...
Carga... que no... hore... en tiempo...
no... que... los...
son... no... de...
sientes... Coahuila...
de... causa... de...
quatro... de...
nada... Coahuila...
topos... que... de...
tencia... de...
glorias... de...
tamento... de...
y algunas... en...
de... en...
en la... de...
difuntos... de...
mente... de...
nos... de...
modo... de...
de... de...
que... de...
poner... de...
que... de...
para... de...
felicia... de...
ca... de...

ante mercurio.



SELEO AVERTOR VESTI-
TE MARAVEDI, ABO
DE REI SECTICETOR
TRENTE Y SETE.



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]

en la villa de Valencia del Centenario en veinte y



Señal morancio.

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Señal de realme de Mexico de mil seiscientos y cinco
y ocho años los señores Justicia y Verin^{to} de ella
Comisario de las Sumas los señores D^{ns} Fernand de
quere Alarado y D^{ns} Garcia fern^{de} Maldes adm^{tes} govt^{es}
Mag^{es} Lamberto Vadas encl^{tas} D^{ns} Casan^{de} Al^{de} Al^{de} Al^{de}
nandez de Alarado, D^{ns} Pedro Proxeno Agudo D^{ns} Alon
so Garrido Jurado Verin^{to} de Segunido, D^{ns}
Lorenzo singular de Alarado Alguacil Mayor y Jefe de
noble y D^{ns} Garrido Carrion Mayor de Alarado esp^{tes} todo
Capitulares Comisario voto en voto y unan^{te} cuando
Juntos en el segun sugrencia dixeran que el dia
Veinte y dos del Cor^{te} me en la noche llego al said^o
vuelto despacho venen^{do} de D^{ns} Ventura Lopez
de Biruela Verin^{to} de la D^{ns} de Alarado haciendo
Lance de Alarado de Contador y tres prouisorio de la
mesa Alarado de ella y para que si alguno quisiere
hacer postura en quales quiera miembros que la
pertenecieren (que a quier^{ta} ay otros que la escriba
mas de la el surgado) auidiera lo que se tubo a
bien, La el mismo tiempo por D^{ns} Garcia Carrion
Verin^{to} de Alarado hizo saber a los D^{ns} Alarado de
Garcia unnon grand^{es} de Alarado Contador de Alarado

Saviara quedento accl dñe...
 en de... el...
 mota...
 dor para...
 Con... en...
 per...
 h...
 contra...
 l...
 pa...
 a...
 th...
 la...
 to...
 va...
 e...
 con...
 to...
 me...
 wh...
 to...
 sa...
 ca...
 me...
 le...
 re...
 m...

Don Lorenzo...
 Diego de...
 Benito MORENO...
 Don...
 Doña...

En el qual el tiempo de las cosas que se hicieron y las cosas
 de las personas de las cosas obligados en la manera que se sigue
 En la presente obra es el que se ha de hacer y se ha de hacer
 de las cosas que se ha de hacer y se ha de hacer y se ha de hacer
 de las cosas que se ha de hacer y se ha de hacer y se ha de hacer
 de las cosas que se ha de hacer y se ha de hacer y se ha de hacer

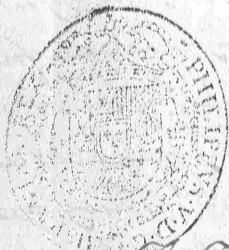
Don Fernando Casquete
 Don Alonso de Gurrea
 Don Juan de Prado
 Don Alonso de Gurrea

Don Alonso Gallardo
 Don Lorenzo Sureda
 Don Alonso Gallardo
 Don Alonso Gallardo
 Don Alonso Gallardo

Benito Moreno

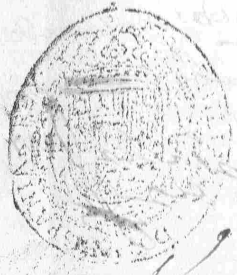
Don Alonso Gallardo

En la villa de Valencia de el Reino de Valencia en quatro dias del
 mes de Marzo de Mill setecientos y noventa y siete años
 por los señores Justicia y Vegueros de esta villa de
 los señores Don Fernando Casquete y Don Alonso de Gurrea
 Don Fernando Casquete y Don Alonso de Gurrea y Don Alonso de Gurrea
 Don Fernando Casquete y Don Alonso de Gurrea y Don Alonso de Gurrea



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y TREINTA
Y OCHO.

Yo el Sr. Dn. Moreno Agudo, y Alonso
de Cuerdo Texidor, y Dn. Lorenzo Cigada
y el Sr. Dn. Capitanes Conij y Procnello
Am. de la Ciudad, dixeron que por quanto el
dicha Despacho de Merced de el Sr. Alcalde Mayor
Juzgado de Merced de la Provincia de Guayaquil
se halla en la V. de Zapala y el Sr. Jefe de Merced que
aun da operacion con poder bastante ante el Sr.
ante el Sr. Alcalde Mayor en Juzgado llevando
y personas de la Ciudad y de las Indias y asimismo
como las personas que abra el en un juicio
pacho, y por que en la V. de Zapala, acordado
su mides dar y dixeron todo en poder cumplido
de el que edio. e se requiere y se merecero de el
Alcalde Dn. Hernando Casf. de Prado, en per
ra que en mte de la Ciudad y villa para el
de Zapala y de las Indias y personas ante el Sr.
de Mayor en Juzgado y en Audiencia y ante el Sr.
Conuenza de canerario, y haga lo que en el
en la V. de Zapala, de que en mte de el Sr. Jefe de Merced
mentos en que el Sr. Jefe de Merced de la V. de Zapala
mas y mte de el Sr. Jefe de Merced de la V. de Zapala



DE LOO DVARTE VEINIE
... DE MIL
... TREINTA

Concluida pida loiga autos y sentencias y utre alouorio
y dignidades Conventa lo que fuere en favor de la dha
y suon resp a qe ley replique ello contrario para
autre qui en y pondre quida y cua sigalas tales a
pela y replique en todos Grados e Instancias
ultimant. haga todo aquello que el Cavildo de
vitta hazia y pudiera hazer presente siendo que
el poder que ga a todo lo uno dho Honor dote dho
do y dependiente aunque equinos e dho dote
qui era dho mas especial poder en forma e el
don sus mices adho. Ferrnando Casq de Bra
do en virtud de su poder de custodia libre amplia
franca y total adm. entera facultad de tal manera
que en su virtud haga y otre todos los efectos e el
dho sin limitacion ni reserva de cosa alguna
siendo lo uno dho dho gober. pa dho Ferrnando
Ferrnando Casque de grado de desora p asse
donce y de de entonres para aora lo lo rora
provision y satisficacion y a ello obligacion lo vie
no efectos propios de la dha y suon
resp Mandaron de aque t dho ala leho de

Huereado y el qual en lo acordado mandaron
mazon de nata como descombran

Don fernando Casquete de Prado
Don Juan de Prado

Donal que es de
agmaliato

Benito Don Juan
moreno Sigado

Monso gallardo
Bunato

[Signature]
L. Enten

[Signature]
Don Diego de Saldaña

en la d. de Valencia del ventoso en los dias veinti
de Mayo de mill seiscientos y treinta y ocho
tenores de la d. de Valencia de ella conviene a
su mayor utilidad y de fernando Casquete de Prado
del Guaira fey Malas hor end. y de
ambos itados en ella y por qual de las causas
de la qual al Veridico este caulado de
siringado de la d. de Guairil Mayor por
dulas consey deo en el d. de Guairil de la
villa. por lo de a mismo y en los
de la d. de Guairil de la d. de Guairil
de la d. de Guairil de la d. de Guairil

El día martes.



SELO QVARTO, VEINTI
MANAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINCA
Y OCHO.



mandaron firmar y sellar como de su orden

de su Real cédula de 17 de Mayo de 1738

Don Fern^{do} Casique Ind. ^{Don} Gaspar de
de Padua ^{man del}

señal de los señores
Don Lorenzo
Sizgado

Don Lorenzo
Sizgado

en laud. de Valencia de 17 de febrero en quatro dias
mej de Marzo de mil setecientos y treinta y ocho años
señores Justicia y Rexim^{to}. de ella que es de su Real Audiencia
y Real Casa como acostumbra y como Junta
de Ayuntamiento. segun suplicacion de los señores
quanto sean experimentado graves daños y per-
zión en las dehesas sembradas causandola los
san con sus ganados a Marchoneas mayor o menor
san lastimoso como el presente y que es preciso. se
dho daños y perjuicios acordaron que en caso
necesite los sembrados con expresion de que



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y TREINTA
Y OCHO.

La primera vez q fueren aprehendidos se lleuaron
do Nuegenagen caso de Nueve y media onza mardo
ria se duplicaran las penas y procedera a lo demas
que q dno para lugar a las penas de brevedad q cada
vez lo do r. Y mediante el estar de los dichos lugares
por q la falta de tributa acordaron de mudo q cada
vez q se faga a esta y para el q se de los dichos
la labor de los r. q de la conservación lo padece
la obra de esta mano propia de los dichos
a las de mudo con lo q se de la conservación
q los ganados q fueren aprehendidos en los dichos
chong de esta de esta de esta de esta de esta
se lleuaron dos r. q cada vez q se de r. q
q la de r. q cada vez q se de r. q
q la de r. q cada vez q se de r. q
los de esta ganados de esta de esta de esta
ran de esta de esta de esta de esta de esta

A Fern^{do} Carquet
de Prado

BENITO
MAYMO

Juan Gallardo
Garzon

Mano de
Mano de

Mano de
Mano de

Mano de
Mano de

ante mercedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the header.]

Yo y pro dardo cada su parte que sea de cada uno
memorase de amuebequato rindovari q conser pna
vada colta a quod Ley R^{da} Juente y chomy cada su
que bendo en gadorna en el pante y sernio y p
ferron remijo cada su pte y rindovari sus miles Ma

de maso fundero lando cono dion dion
A fern Carquet a gadorna
de Bradoff Ferronander

BENITO San Gallardo
moreno Parzon

Moarso gallardo

A la Villa de Valencia del ventura en el mes de mayo
de mill e treientos e ochenta e tres años. Yo el Sr. J^{de} Juan Gonzalez Ramirez
Alfayde de los D^{nos} Condes Alcalde mayor de la C^{de} de Valencia
de una p^{te} de mill e tres e sesenta e tres e cuartos
de reales que pertenecen a las señas de las
Casas de Sumado y otras las propiedades inhabitables e comun
mas las cosas tocantes al bien comun e feion que despecto a
N^{ra} e^{ra} siempre en un adelantado e ser prezio vender las bellotas
Alc. Ferrnino G^o hazer su Venta conforme a d^{ho} e quaten p^{te}
el Valor correspondiente e equalien a las p^{tes} personas e rindovari
ferron con toda distincion y Sanidad poniendo cada d^{ho}
Estado con d^{ho} e desde luego nombraron para ello

En la Villa de Valencia del ventura en el mes de mayo
de mill e treientos e ochenta e tres años. Yo el Sr. J^{de} Juan Gonzalez Ramirez
Alfayde de los D^{nos} Condes Alcalde mayor de la C^{de} de Valencia
de una p^{te} de mill e tres e sesenta e tres e cuartos
de reales que pertenecen a las señas de las
Casas de Sumado y otras las propiedades inhabitables e comun
mas las cosas tocantes al bien comun e feion que despecto a
N^{ra} e^{ra} siempre en un adelantado e ser prezio vender las bellotas
Alc. Ferrnino G^o hazer su Venta conforme a d^{ho} e quaten p^{te}
el Valor correspondiente e equalien a las p^{tes} personas e rindovari
ferron con toda distincion y Sanidad poniendo cada d^{ho}
Estado con d^{ho} e desde luego nombraron para ello

VEINTI MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

que yo subella la nomina de las Guardas en la...

antes de la...
de la...
de la...

Barbata...

BENITO
MORENO

Señal de...
Alexi...

Don Lorenzo
Siguero

Donce galarido
Barra do
Garzon

Antem...

de Alphonso
Calbo

En la Villa de Valencia el Venturoso en aoreduas
mes de oct de mil Setecientos Treinta y Ocho ay
de Nra S comunican diferentes cosas. los
por ella de la...
ordin en la...
Gello Alcaide mayor...
del Em... Cardenal de Molina...
de Castilla con...
entre otras cosas...
que pase a la Ciudad de...
pendiente ante aquel Governador sobre el...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

De Contribuciones. El hecho a D. Manuel de Montoya
Luchobano, que sea determinado el poder que tiene, todas
las proposiciones de dichos Res. de Conform. se fieren que quanto
Concurren en el Sr. D. Casual las Circunstancias apro-
positas, se preciasse para lo, le nombraron para el cumplimiento de
ellos, y que de ello se le de el poder necesario, con los requi-
sitos propios, del Caudal que hubiere menester; Y así mismo
se hizo presente a dicho Sr. Alcalde mayor como en Vta. del
Orden de dicho Em. En tre los Encargos que le tiene he-
chos es el de los montes que come D. Manuel de Montoya
de su Cuna da propios, o comunes de la V. de Evreiros, y de
candose ciertos Cargos, se nombre persona que sumada
de toda satisfacion de los administrados, Venquien en
trese años, el Caudal que lindieren, fassandolos, talmo
nudeandolos, le matandolos en el mayor portor, que en
atencion de su sumada no tiene Conform. de persona que
queda de su de encargo, siene proveido auto que dice
este Consejo ha nombre de su cuenta el cargo que queda
endos en caso necesario que sean responsables de to-
dos los danos, y perjuizos, y auendoseles notificado, se
requerido a todos Juntos, o no, dijeron que desde luego
nombraban y nombraron para tal adm. de su cuenta y

... VINTI
... DE MIL
... TREINTA

... las enclavadas

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

Mundo

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

Alfonso

Calbo

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

... [Handwritten signature]

Llegó al Sr. Juan Gallardo Carron May^{or} acc^u
 de los propios de esta Villa, quien mandó pres^{er} Co
 mandare en toda forma á cumplir con este cargo
 llevar la cuenta separada de rentas de esta es de
 vida, y darla a pie que se le mande. Ha
 Alcaide mayor, ó otro que conozca, ó pueda con
 xer de la Pesquisa en su virtud de esta Encendida
 lo acordaron, Respondieron y firmaron como se

Otro de todo lo que se...
 Juan Carb...
 Señal de...
 toral...
 acob...

Benito
 Moreno

Alonso Gallardo

Don Lorenzo
 Pinedo

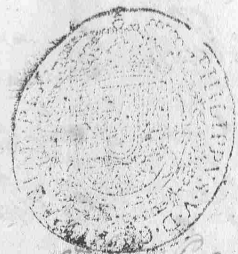
Sr. Juan Gallardo
 Carron

Antemi

Juan de Alvarado
 Calbo

Amenda de...
 Gaspar...
 Kai...
 virasales

en la...
 de Diciembre de...
 esta...
 Gonzalez...
 Magr...
 P...
 Dinero...
 Recumda...



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

al qual se le ha de dar el curso de su curso y el que
aguien de el en fiosa el supriente Poder y el que
quepare a otorgarlas y los expresados efectos en
qual se leonredan todas las facultades y requisi-
ciones permitidas para la dicha Validacion de
Contratos y seguridad de los de Baneres y otorgada
que sea de libretonares de su permitida de su pro-
comiso para los gastos de las ofensas y anillo
Caxa de Indias y su Real Caxa de Indias

Don Juan de Sotomayor

Juan Carbajal

Don Francisco de Zamora

Benito Moxena

Don Lorenzo

Don Segundo

Don Pedro

Don Gallardo
Don Garzon

Don Juan

Don Juan de Sotomayor
Don Francisco de Zamora
Don Lorenzo
Don Pedro

En la ciudad de Valencia a 10 de Agosto de 1738
Yo el Rey
Yo el Secretario
Yo el Contador
Yo el Caxa de Indias

184
Hene. Iniqua. ...

... Terras, ...

... pro ...

... deliberat ...

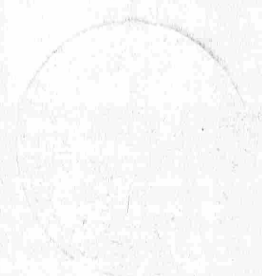
... in ...

... como ...

~~...~~
do
Almaraz

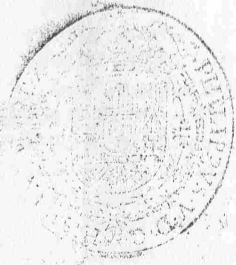
habla
admir
le per
agu
Qu
am

• R...
FINER...
A. M. J...
T...
ORDO



[Faint handwritten text, possibly a signature or address, located at the bottom of the page.]

SEPTIEMBRE DE 1838.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Amado Sr. D. J. Segura
Calle de Santa Catalina
de Valencia
Calle de Valencia de la Villa de Valencia
de la Villa de Valencia de la Villa de Valencia

Anuncio de los señores Dn. Juan de la Parra
 Dn. Juan de la Parra de la Parra de la Parra
 Dn. Juan de la Parra de la Parra de la Parra
 Dn. Juan de la Parra de la Parra de la Parra
 Dn. Juan de la Parra de la Parra de la Parra

BENITO
 MORALES

Alonso Gallardo
 Jurado

Mercado para que se
 pedren las Calles 3

En las Alamos de ventoso en abona
 de las de febre de mil espertas y hien
 que me bean los señores Justiceras y en
 ella que abaf firmaron y teniata Coma
 Numbran dno exongue por quanto la
 de la Calle publicy a cada uno de ellos
 pedradas y maltratados exgerialm de
 doncejan un la pacione publicas y para que
 se remedie se han acordado de muerse de
 con organ y en pedren a cada una de las
 proprias de cada uno de ellos y de la
 que se han de la Parra de la Parra de la Parra

ha de ser pache libram^s para que lo embique
 y pague el pax de los indios y sele admitt
 en Daitenla p^a dehuax. La de acorda
 con Tondaxon fund. Hecho como acostumbra



Seru
 Com
 ete
 mo
 me
 de
 ro
 gu
 de
 el
 y
 fpa



delate northey.



[Faint, mostly illegible handwritten text]

ST. QUARTO, VENEZUELA
DE MARZO, 1898
HOTEL...

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible]

Muy en alta Comand y en fee de
lo Suro y Surio en la Culla de
del Conosco en su dia
me a daye an demitl. Ferat

yocho años

[Large decorative signature]
28.2
Mis Sano Granado

[Faint, illegible handwriting covering the bottom half of the page]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page]



SELLO CUARTO. VAL
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE

Yo *Lazarus* *Juan Antonio de Santa Magdalena*
y *Mill* de esta ciudad de Lerma *Juan de*
de la fha por ante mi y *Juan de*
del *Don Diego Calado, Decano de la Cilla de Valencia*
virtud y de virtud de poder de su Consejo sus
gacion araba *Consue* *Consue* *Consue* *Consue*
que *Don* *Don* *Don* *Don*
ner *Don* *Don* *Don* *Don*
ta en esta ciudad y su *Don* *Don* *Don* *Don*
te *Don* *Don* *Don* *Don*
de *Don* *Don* *Don* *Don*
primero de este *Don* *Don* *Don* *Don*
del que *Don* *Don* *Don* *Don*
y *Don* *Don* *Don* *Don*
que es *Don* *Don* *Don* *Don*
y *Don* *Don* *Don* *Don*
tado y tomado en *Don* *Don* *Don* *Don*
todos los *Don* *Don* *Don* *Don*
estos y año del *Don* *Don* *Don* *Don*
de *Don* *Don* *Don* *Don*
fechos *Don* *Don* *Don* *Don*

la separacion adauex _____ 50773
 Los Mill^{tos} antiguos _____ 18924
 Los sus nuevos impuestos _____ 8100
 Los el año del fiel medidor _____ 78797

Que otras paxadas segun dan esperadas
 ingorran los otros siete mil setecientos y noventa y
 se D^o J^o y ademas de ellos obligaron a la
 agajar la repax q^{on} en otro q^o debiere auer el
 de J^o Secular y Regular de esta d^o y sacar
 sa de paga y entregarla en otra Nam^o y es Con
 de este en Cauzaran q^o los años de Mill^{tos} q^o se Cau
 ren por J^o Secular q^o daran a otra d^o de otros Diecho
 los q^o estan en Nam^o de este D^o J^o, Como tambie
 to de qualquiera fabrica, q^o queda establecida
 otra d^o y no aia auido en la anzed. Decau^o
 dan a beneficio de esta Nam^o y Contas de mas
 sulas requisitos y Licencianzas q^o Constan
 otra en a q^o mexemico, q^o queda en esta
 de d^o en el Cuaderno donae Boca. Doy el
 sente del q^o se a de por esta razon en la Cont
 esta suff^o en la zud de d^o J^o a tres dias del
 de Penca de mil setecientos y noventa y nueve años

Hecho en la villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y nueve años
 Yo el Rey
 Yo el Conde de Castellan
 Yo el Oydor Juan de Torres

778
324
100
97

partes de papeles de oficio quatuordecim.



EL CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Juan Manuel Páez de Guerra, Cau de
 San Santiago, D.º de Perpetuo, Alcaide Mayor de la Villa de S.º
 Governador de Caguán de Guerra, Jefe de las Montañas
 de la Ciudad de Vera de las Cau, y su Partido de
 Paquiano, Juan Carratal, D.º de Cano, y el
 estado noble en depósito, y D.º Diego Calado Lincado,
 no de S.º M.º y J.º de Ayuntamiento de la Villa de
 Balenzia del Entero; en virtud de Poder, y por el
 Consejo, Subleja y M.º en la Verdad y Lincado de D.º
 el Proximo pasado año, se fué comprado; Diego de Gantes
 de no, han tomado en arrendamiento, y Cameron, de J.º
 Joseph fernán Vilalva, Subarrendador, y Cam, de las
 Ventas Proximales de la Subida, y otras Villas
 Superiores de la Cañadilla, en la Compañía de la
 de Balenzia del Entero; los cuales D.º de S.º M.º
 de los señores de ella; por tanto, y expuso de los años, que
 diéron su consentimiento, el día primero de Enero, y ha no
 finalizarse, sin el Diciembre del presente, en el
 de los cuarenta y uno; con obligación de pagar
 en cada uno de los tres años, a S.º M.º (diez leg.) y en
 su Real nombre, al mencionado, D.º Joseph fernán
 Vilalva, o quien se le sea parte leg.ª, Lincado de
 señores, y en el de Nelson, en cuarenta y uno
 y en cada uno de los tres años, pagara de la can
 tidad, en la Subida, de quenta y diez de la de ella

Yo D. Diego de Soto Mayor Escribano de la Villa de
y anexos, por ante el infrascripto Sr. D.
D. Pedro de Sotomayor de M. de la Rueda
P. de Sotomayor, como se me ha hecho constar, y que
por parte de esta villa, y su Diputado, se me
tenegorio, se me ha pedido Despacho Real
para la libre y franca, e inalienable, y
de los D. de M. de las, y ciertos antiguos
y acrecentados de Sotomayor, y Cañares
por esta villa y su término, y que los quier
otras personas, en los expresados tres años
atención, se mande librar el presente, mediante
el qual, y en su virtud de parte de S. M. se
laminada orden, y mandado, a la Subleita, y su
se que son y fueren de esta villa de Sotomayor
de la Rueda, y luego de S. M. Despacho
Real, se sea presentado, por parte del
Consejo de Sotomayor y Real de ella, a quien
poder, cubiéndose mandos de, guardados, y
pl. y en su cumplimiento por el término de
tres años siguientes, se den a la villa, y a
la libre y franca, y libre adm. y recauda
los expresados D. de M. de las, y ciertos
antiguos, y acrecentados, de Sotomayor en
esta villa, su término, y anexos, y que
ninguna persona que sean contribuyentes con
ellos, a cuyo fin se mande requerido

Adm^o de Beneficio y Cobranza, don P^o D^o de
don alfraguana y de don de don Consejo Subor
de don, para la Ham^o y Cobranza de los, con
favor y auxilio y presentare, y Combeniente a la
buena Ham^o de Subor, y como don P^o de haucen
Dado en la Ciudad de Meron el dia 1^o de Agosto
del mes de Heneyo del año 1573 y tuen^o ay
nueve a

Juan de Beloz
de Guenara

P^o de don
P^o de don

Juan de Guenara



Para despachos de oficio gastrómico.

**SELLO CUARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the page]



[Handwritten text on the adjacent page]

Dada del pacho de oficio que, yromto.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Don Pedro de Cevallos Cavalero alcaide de contrao p...
padre Alonso de Cevallos Gov. y Justicia de la
Provincia de Leon y otras. Don Diego de la Cruz
Don Alonzo de la Cruz y otros. Don Alonzo de la Cruz
siguiente = el portador de la presente escritura
pagara en el punto de la presente escritura
como me halla con la Carta con el Rey y Carce
nal de Molina de la presente escritura
Haviendo experimentado el pacho Ciudad y Justicia
con que proceden las Justicias en el cumplimiento de las
ordenes del Rey y que me ha comunicado
para la aprehension de los vagamundos y otros
malentendidos y otros que se han de averiguar
quenta de los que se han de averiguar y aprehender
sufriendo de los que se han de averiguar y aprehender
vicio y que se han de averiguar y aprehender
y que en adelante no se pueda alegar causa alguna
na ni ignorancia de derecho ni de las cosas
hecho por la presente mandando con Real orden
a las Justicias del Reyno que en el primer
momento de su respectiva jurisdiccion y que en el no
convenida de otra cosa vagamunda y otros que
en herencia y que los que se aprehendieren por qual
quiera de estas causas o expresos que cometan el hecho

Don

[Signature]

SELO QUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

la Real para que
de el de el quatro
cientos de Arbitrios

El Rey, Loquanta en Decreto
de veintiseis de Enero de mil setecientos
y tres de diez y siete años de su Magestad

que tubo entonces sercase en la exarion de el quatro
porcion de los Arbitrios de Navar los Pueblos de
cuian cobrada de mebe any a aquella parte para
claumento de las Contingencias de salarios de la Ca
mara; pero mediante abatare al ptes. formada
en diano de mis en Decreto de ocho de octubre del
año proximo pasado de mil setecientos y treinta y
ocho la Junta de Valdis y Arbitrios para de coninua
cion absoluta de todos los tribunales de la Corte de las
en las valdis y calengas que se hallasen en las pades
en el Patrimonio como asimismo de el Estado de el
Arbitrios de ptes en tiempo de su oracion modo de
suadon. y fize enq. de lo bienen y quanto de a ptes
dente para que resen lo que se exauado sin que
cultas de ay que de las de las contribuy. o as de
desino de sea en tenefria de los mismos Pueblos de
de los de ptes de sus comunes experimentan por
no con bexise de ay ptes en lo fines para de ptes
Comedidos y vante de muchos sin facultad de coninua
xando el de coninua de ay de los de de coninua
dha Junta que Constante zelo y aplicacion de res
pone con de la confianza en asun de de tanto de me
sea la causa de el bien de mis de ay de

por Decreto avernise y muele el dho. proximo
pasado se le deva dar un oedho dho. la dnda dnda
con el enudo de Nelson al año y que se den los dho.
alreos de la dnda en la dnda y demas dnda
dientre Congesente de en la forma q. de gane mas
comeniese el cadenal Gov. dnda Consejo y que
para la satisfacion de todo lo referido se requiera
becho quatro por ciento de todos los dndos del
Reyno dnda de la enunciada Junta para el
Carlos perfurario que en lo antiguo se oprimen
taron las presidencias mas arregladas para sus
branca y q. las dndas conduyan huygare al
Cavera de partido al tiempo q. lo haren de sus contra
brn rcales siendo de el cargo de los dndos de
de la dnda como el de sus Capitulares para q. no
se causen costas ni lleque el caso de que de pacho
escurto y que no se deva de reportar en el
persona que la Junta de dnda enviada por dnda
de dnda para que se edida al año de el
presado fin y que el lemanente que quedare de
duzidas de costa de las dndas. Demas gastos de dnda
se requiera a la fabrica de m. de la dnda a dnda
dnda de m. de la dnda de la dnda y de pacho
para gastos de ella esperando que se remedie dnda
de dnda q. gradamen a los dndos y a q. de los
dndos y q. de los dndos de la dnda y para el
caso de que se requiera se pide en un todo el dnda
che y q. de el dnda de los que todos tendran con las
Reglas de dnda y daran q. la Junta para sus
dnda y de la dnda en un fin de lo grande de dnda

41

que libras de los notorios gastos de la causa
en las dhas. y de verse como en adelante se
contaduria de la Junta de Indias a quien por tanto
estando como los Governadores y presidentes y conse-
jeros, Alcaldes Mayores ordinarios y de Real Audiencia
Ministros y personas de todas las Ciudades Villas
de la Cauera de las Indias de los Reynos de Indias
así lo que o queda por resolver en el citado Real
Decreto del cinco y nueve de Abril de este año cumplan
enteramente lo que va expresado y lo que en su Real Cédula
de los Prebendados y Obispos de Real Audiencia, y de Real Audiencia
experiencia de todas las Indias y de las Ciudades Villas
y Lugares que por su Real Arbitrio conducan presen-
tamente el informe del referido y quatro por escrito
al Real Consejo y tenerlos a las Caudas de las Indias al
tiempo que lo han de sacar a cuenta en el Real Consejo
de las Indias para el día veinte y nueve de Abril pro-
ximo pasado y a los Governadores y presidentes y conse-
jeros que sea con Cédula de Real Audiencia y de Real Audiencia
ellos lo cumplan como también las dhas. personas de la Junta
y entregando a la persona que por dicha Junta
se nombrare en cada partido o Provincia, y que
asimismo todas las dhas. Ciudades Villas y Lu-
gares de los Reynos de Indias que han de ser de
Indias o que los obispos en adelante bien sean
Inquisidores sobre Valdivia de Real Audiencia o de Real Audiencia
qualquiera que se le mandare las dhas. Cédulas a la
contaduria de las Indias para que cumpla con lo que
sean presentadas con el Real Consejo de las Indias
tiempo que hubieren de ser de las dhas. Indias
o de las Indias con los dhas. Justificativos de

42
Revisión de los Aranceles Militares
y Embentados en su virtud el día 11 de Junio de 1739



En el día 11 de Junio de 1739

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE

En quanto se acordó lo combeniente queda Regla
fija y estable en el modo de dar y pagar los Aranceles
de los Militares y otros que tengan fuerza de
Voluntades como de los Abogados que se
quieren de su orden en sus escrituras y trozas, y en
ende el dho. Aranceles mas solemnemente que otros
ga el nombre como q. se daban en su forma lida de
alamar constante y eterna con Voluntas
ad. y como permitieron las Campañas y funciones de
guerra tan vna solemnidad en los Militares
los dize en el dho. Minorandolos segun la necesidad de
conocer de las oraciones para q. se hallase tan hecho
com. ocupador en m. de su vida nombrar abades
taro se ha de mas p. x. establecer la forma de Regla
fija respecto a hallarse y m. de nombrado de guerra
militares y poderen exceder juicios. en lo que se breven
el dho. y las leyes de los Reynos en quanto de necesidad tan
escrupulosa y de tan grave y m. de tan grave de que que
den a las dho. Voluntas anuladas las confederaciones de
posiciones con Voluntas y en ex m. de de
ex m. de y Considerando tambien que en embargo de
el nombrado y autentica forma lida de el y embentado
dho. y dho. y dho. de las dho. y dho. de las dho. de las dho.
la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.

Quin día y con unánime Regulacion de los diferentes
personas y personas de distincion fueros y de los
Reflexion y para ocurrir a los y no convenientes y
procuracion al fin judicial de apelaz y leuantes
la Preuenido enmi de adennas de lane de mil tres
cientos y veinte y ocho libro quarto de los Diez Partidos
quinto, que en el texto de particiones de herencia se que
es materia el gubernante no ande tener fueso sean
y poro durido variedad de practica y en diuersas partes
de los Reynos en q no obstante auer dado a algunos
Leyesimas de Providencia sean aumentado de dia
conperencia y perfuicio a las mas pronto admd de
Justicia y vien comun de las partes y interesadas
descando en la Paterna Cuidada de las cosas y lo
y no convenientes y que lo establendo en dia y enmi
de ordenanzas para mas segura permanencia de
las Ultimas Voluntades de los Militares y meng
coloso distribucion de sus exencias y malentend
dido no cobriera en eliga de sus estamentos
rias Disposic y en el texto de sus de los dñas
y herencia y que dñe todo se acordaren fixas e
Indubitables reglas e venida en declaras los q
El Militar de qualquiera grado acord. q se auer
dando en Campaña de fusión de guerra a unq
sea en flara de tirada de un organo de Artan
cobriendo de Ultima Voluntad y en el texto de
palabra en la pro pia fama y con lo mismo de
qui dase de los Partidos que ni se conbiene ni se
conede el dia de distincion alguna para otros

son libre, y importante y jurament. Inocentes don Casp
 prebendados en los Titulos siguientes
 de Militares a qualquiera grado y condicion que sea stand.
 de ay Campaña. que de otros ay stand. Cobrillo de
 Navarra Voluntad de ay ay o de palabra ante dos tes
 tigos que sea digno llamado y rogado para ello con la de
 berencia de que el stand. o cobrillo de ay ay don
 gaxe solo due valer si el stand. o cobrillo de ay ay man
 tenido en aquella Campaña y fallerido en ella f. f.
 y parare a poblado o por ay donde tubo tiempo y
 disposicion suficiente para otorgar su stand. Como
 lo Parian no valdria el q. tubiere hecho con el gra
 bilis de Campaña aunque para herido
 de Militares a qualquiera grado o condic. que sea es
 tando ya en funcion de guerra que de otros ay stand.
 o de ay ay o de ay ay Voluntad de ay ay o de palabra
 escribiendole en la arena entuescudo de la ovaria
 el ay ay de ay ay a qualquiera parte con suant
 que ay ay de ay ay o forma en que se queda como
 ay ay de ay ay Voluntad probando esta y de otros ay ay
 f. de ay ay de ay ay escribiendo en la forma dicha
 o que ay ay de ay ay de ay ay de ay ay de ay ay
 ay ay no es llamado ni rogado para ello: lo qual
 solo due valer si falleriere en la misma funcion por
 que fuere de ella si se manere en Campaña due
 otorgar otros stand. con lo ay ay llamado y rogado
 de ay ay de ay ay de ay ay de ay ay de ay ay de ay ay
 Voluntad, y parare a poblado de ay ay de ay ay de
 o cobrillo con lo de ay ay de ay ay de ay ay de ay ay de
 berencia y prebendados en el Titulo antes.

En los sellos de este quinquenio.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS, Y
TREINTA Y NUEVE.

4

Exhibiendo el militar en campaña con el tanto como
el ofizial o oficial el comandante y si fuese el
dado un coronel de artilleria su propia a poner la
bata en la viena que a lletania el difunto haciendo
decaipion de los claudios y su modo de tener de ofi-
ciales nombrado y el comandante para los vienas del
o ofizial o uno y el coronel para los de soldado y si
pues los vienas entregare de parte claudios con
mandante Coronel respectivamente. Daran
de la Subirra el honor. del lugar donde el difunto
viera su domicilio y no viniendo se fize con tra-
saran alandirra al lugar de un asint. para que
lo haga suet a sus herederos y suudiendo de y de
persona con Despacho de aquella Subirra para
porvenir los vienas de los difunto se entregaran
con confirmacion y claudios de los don de pando,
Verius y copia del Despacho sin que se se haia
de de falias porcion alguna sino solamente lo que
se hubiere tratado en el funeral con respectivo
o para beneficio o custodia de los vienas.

5

Exhibiendo el militar a qualquiera grado que
dieren que sea con el tanto como el eno que
quiera parte aunque sea en la vida, labo



Para el despacho de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Para Real Academia de la Historia el autor de la obra
 tanto y ganacion asistiendo al tiempo el gobierno
 tanto como de oficiales y nombrase el comandante
 el otro para que cuando alguno papeles de mi R. de
 vicio los levan con gubentario separado y de
 ello hagan tomados oficiales y los entregaran al
 Comandante o Gov. para que de el des. no conuen
 fallando el militar de qualquiera grade o condicion
 que sea con tanto o sin el yendo de donde se precia
 alli otro oficial militar, tambien real historiador
 el ligacion de fallarse hacia el gubentario de los
 eng. y otros separados de los caudales o papeles de mi
 Real Academia y lo asir para el Comandante Ge
 neral. el des. que el des. de mi para que
 embie G. de los condes y personas que se de a el
 donde como, ni fallere recudacione o otro de el
 Ministro de la Guerra o el oficial de mas grade
 fallere de mi nombrada persona que asir a el
 uno de los caudales o papeles de mi R. de mi R. de
 el Des. no conueniente

de la Academia de la Historia el autor de la obra
 tanto y ganacion asistiendo al tiempo el gobierno
 tanto como de oficiales y nombrase el comandante
 el otro para que cuando alguno papeles de mi R. de
 vicio los levan con gubentario separado y de
 ello hagan tomados oficiales y los entregaran al
 Comandante o Gov. para que de el des. no conuen
 fallando el militar de qualquiera grade o condicion
 que sea con tanto o sin el yendo de donde se precia
 alli otro oficial militar, tambien real historiador
 el ligacion de fallarse hacia el gubentario de los
 eng. y otros separados de los caudales o papeles de mi
 Real Academia y lo asir para el Comandante Ge
 neral. el des. que el des. de mi para que
 embie G. de los condes y personas que se de a el
 donde como, ni fallere recudacione o otro de el
 Ministro de la Guerra o el oficial de mas grade
 fallere de mi nombrada persona que asir a el
 uno de los caudales o papeles de mi R. de mi R. de
 el Des. no conueniente

Provincia, la dicitura romana conocida de lo aut.
el dicitario, opaxion deus veng (atribuido al
reputo el dicitario el balteano inmediato de
la yndependencia en quien le viene el Manes de
no cella para reconocer los papeles con veniente
mi de al veniente y x... de los con y m... de famal
separado de que tiene la dicitura ordinaria

9
En el dicitario se refiere en campaña o eno pedi
cion fuera de los Reynos claudito conocido el dicitario
taus de los veng consistencia el balteano de la dicit
tendencia en quien p... de veniente el Man
esp cella para de veniente los papeles con ven
miente, ante el veniente y los de los dicitario
famal. y veniente el dicitario de los veng por
claudito los pondra en Deposito y dara de ala
dicitura ordinaria el dicitario de lo de f... de
no veniente de f... de para ala dicitura or
dinaria de lo de veniente, para de los de f... de
de los venientes y veniente de parte de los venientes
parte de aquella dicitura para veniente los veng de
de f... de se veniente de la dicitura y veniente
dicitario de los de veniente de veniente y veniente de
parte veniente de no de f... de de f... de veniente
gama de los de veniente de lo de veniente de f... de
de f... de para veniente de f... de de los veng
de veniente en campaña de veniente veniente de los
de veniente de la yndependencia de f... de veniente Man
de de f... de de papeles ante el veniente claudito
para el dicitario de veniente el veniente de la
persona de veniente para el veniente de papeles
claudito de veniente de veniente claudito

10

11

12

45

Al que asintiere por la Intendencia lo que queda grave
 nido en el Capitulo antes.

11

11
 Falleciendo en el lugar de la Intendencia a algun Comi-
 sario o Jefe de Comandancia ordinaria o Real de guerra de
 cualquiera de las Intendencias q' hubiere manoseo de
 Caudales y papeles de Real Caudal, la Justicia
 ordinaria para el interinato de bienes de difun-
 to asistiendo el interinante a la persona q' nombrare
 para que recorra y conozca por el interinato sepa-
 rados los Caudales y papeles q' pertenecieren a cada
 uno de los dichos Comandamientos u. de guerra u. de
 Real Caudal para que proceda en lo demás a la Justicia
 ordinaria. Pero para los bienes de difunto en el Real
 Caudal no deuen tener en su interinato dependien-
 tias mas de las de Real Caudal y de las de guerra u.
 de Real Caudal y manoseos sin embargo de qualquiera
 orden q' para caso particular se hubiere dado.

12

12
 Falleciendo a transitado algun interinante Comi-
 sario ordenado de Real Caudal o dependiente
 de la Intendencia q' hubiere manoseo de Caudales y pa-
 peles de Real Caudal de Real Caudal de guerra u. de
 guerra u. de Real Caudal, la Justicia ordinaria para el
 interinato de bienes de difunto asistiendo a la persona q' nombrare
 para que recorra y conozca por el interinato sepa-
 rados los Caudales y papeles q' pertenecieren a cada
 uno de los dichos Comandamientos u. de guerra u. de
 Real Caudal para que proceda en lo demás a la Justicia
 ordinaria. Pero para los bienes de difunto en el Real
 Caudal no deuen tener en su interinato dependien-
 tias mas de las de Real Caudal y de las de guerra u.
 de Real Caudal y manoseos sin embargo de qualquiera
 orden q' para caso particular se hubiere dado.



SELO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Despacho de la guerra: para que se determine
por lo que toca a lo papeles que quisiere haver por
senerentes, amir. Al ten. Lo que fuere mas con
beniente a el; portante ad no. grande amir con
sejo de guerra y demas tribunales aqui enz toca
re al ministro de la guerra Capitan General
y alq. Genieros, Capitanes, y otras personas
y otros, vizcadores, comentes, y demas. Causa ofier
de los soldados, amir. exieros, alq. Governadores
o comandantes, y otras personas tambien alq. dñs
devidentes, y demas ministros y personas aqui
ene y enenieren cumpltan y exauton o bien
uen y hagan observat puntual y precisa mente
de lo que se oviere en esta ordenanza para que cum
plim. e mandada a y pache la firmada de mi
mano sellada con el sello de secreto de mis armas
y defendada con mi suplicante secretario de
Estado de la guerra: Dada en Madrid
a veinte y ocho de Abril de mil setecien
tos y treinta y nueve. Yo el Rey. Yo el
Principe de Asturias.

Aden-

hallandome conocon el Reyno. T. que por
graves) Comunidades de las Indias
y otras para que se observe la
firmada a N. en el mes de mayo de las Indias



Dira despachos de officio que en esta.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

maldades q' se han practicado en lo q' ha sido y tambien
hayan de ser los militares en campaña y fuera
de ella, lo prebenge a N. para su puntual observan-
cia en los Pueblos con su jurisdiccion y a haueser
de ser de asimese cosa a dho. Dios q' al Vniversidad
como de se co cada q' quize a N. de mil se
vientos y treinta y nueve = El Marq' de Montecal-
de = D. J. de quevedo

en copia de la R. ordenanza de la orden de clero de
Capitan Gual de la Prov. de Real de sed. y asimismo
pado de Verdad del D. J. de quevedo Gov. de la
Isla de Tenerife en el Partido en el q' se comprehen-
de el Partido con un auto en q' se prebenge lo que se oia
de lo que en el libro de la orden para su puntual
observancia y poniendo fe en la orden de a haueser
de ser de como con las ordenes q' bolu-
en trez a Pedro Martin buendatos q' firmo al
quien en Lerma de Lerma y de diez y seis
vientos y treinta y nueve = omni = onze = ve =

Pedromartin

Diego Salado Hurtado

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
3100 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En Sant catalunya de l'any de mil e de cent e de cinquanta e de tres

mas por el q' interuen en Joseph Cortaneda 48
 la Iglesia de la Parochial de San de Nueva, con nombre
 de misy p'atal Horganita de San y Pascualan q' de
 el año quinquen, se acordó en forma de lo que se tiene
 de oficio de Horganita de San de Parochial y de via de
 sean tanta q' ad tener obligaron a solvitas de lo que
 se donaban q' el dho oficio de Horganita q' de
 de dho para serual cura nombran q' en el dho
 parte q' se quita de Contado de el dho dho en lo
 qual no se p'ora de Horganita de dho oficio de Horganita
 de San como se sea q' halla dho dho dho dho dho
 otra parte q' se p'ora de dho dho dho dho dho
 que de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 de Horganita de la Parochial de San de dho dho
 de dho de la Parochial de San de dho dho dho
 nombran que f'uno de dho dho dho dho dho
 con nombran q' de dho dho dho dho dho dho

D. Fernando Cortaneda
 del dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 Benito Moreno
 Alonso Gallardo
 Juan de Pineda
 Juan de Pineda
 Garzon

Averdo para nombrar
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Juan de Pineda
 Juan de Pineda
 Juan de Pineda

en la dho dho dho dho dho dho dho dho dho



Del Rey maravedis.

SELLO QVARTO, VVIN-
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA . Y NUEVE .

Real y publicacion real del Rey y en su nombre el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Valencia y en su nombre el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Valencia =

[Handwritten signatures]
D. Fernando de ...
D. ...
D. ...

Benito
Moreno

Moreno gallardo

Buena vista
San Lorenzo
Serga de ...

Xpoual ...
Juan ...

José Gallardo
Pascual ...

[Large handwritten signature]
Diego ...

en la ciudad de Valencia del punto en Venecia y cinco dias
de el mes de Agosto de mil setecientos treinta y nueve
año de la Reyna D. Maria y Por mandado de ella que a las diez
masan y senatara como acostumbra de la Real Audiencia
que suplicacion de ... que por quanto en la
presente año se finalizara como porque ha hecho
la Invenclacion para lo oficio de ...

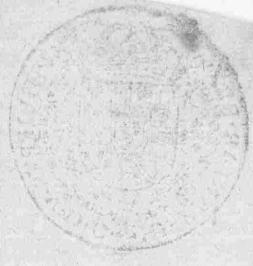
melades & hadhair + y que en la de misculacion que
relebro q de familia en clano pade semil scien
en brenta y meie parala s fainj q de mades exen
ren e intaria y conmt. hie la mive de lexidore q
Alcalde avanziq suctor que q Caua lousitnas
nos el dio la gesion de taly, las q ainalmt hie
+ en. y no auer en la cantariq otra q la sobt rina
y de cano s u miaz en todo el May s ienno al
condaron y mandaron sede pabe q el ter. de
Diego de Telario Abogado de laud era su gran
que se vaia para y bema alta para q se halle
presente a cha de m scularon Telar de ofe q
de subria y dinal talas Dubras q onssan, q
enotio negorio que stan gendiente q abro camil
de y que de el laudal se p x p q se lepague qm
ouparion se ota q emada ondia de q de coupe
se conlor de bema d haid q buelta ala serafa, de pa
chando librant de Cant q de impotase a fau de
el May de monre q en el qual q de Rio de lenda
sin q pasen on q en las ser miaz de m May ad
mia de monre q se le auadon de m m m q m
m q tenalo con aubimbran. Don luence

Don fernand cast. Ind. gessia Regador
de la reaya fernand q
de la reaya q
MOYENO
Don gallardo nonu gallas de
Castor de Regador de la reaya

ere
m
a
d
h
in
d
p
adu
Ne
zig
B
l
h
pa
pa
te
m
r
l
B

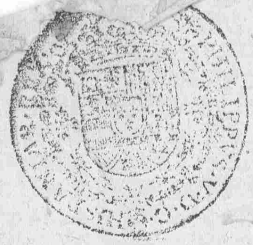
Belgian manuscript

THE UNIVERSITY OF
TORONTO LIBRARY
130 St. George Street
Toronto, Ontario





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.